



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA

RADICADO. 0800131030041996-10083

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTES: ALVARO DE JESUS LOZANO PERALTA y Otros

DEMANDADO: DAGAND PEREZ ALDARA

Señor Juez:

A su Despacho el presente memorial recibido en fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual, el señor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS, quien se identifica con C.C. No. 72.135.832 y T.P. No. 66.967 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ADALBERTO MARTIN JIMENEZ ANTEQUERA, quien dice ser demandante en el proceso de la referencia, solicita *“ordenar la reconstrucción del expediente, y en vista de que no aparecen piezas procesales, ni otras pruebas que permitan la reconstrucción del expediente, le solicito se sirva DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada median oficio 1983 del 17 de octubre de 1996”*..

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso Ordinario de Pertencia No.1996-10083, de ALVARO LOZANO PERALTA, contra DAGAND PEREZ ALDARA, anotado en el folio 398 del tomo 29, el cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2022, recibiendo respuesta el mismo día, informando que *“se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla del proceso y no se ubicó expediente con esa información, por tal motivo el proceso no ha sido remitido a esta dependencia para su custodia”*

Se deja constancia que, revisados los archivos físicos y la relación de procesos archivados en el despacho, no se pudo encontrar el expediente, así mismo, se buscó en el sistema TYBA y Justicia Siglo XXI, sin que se haya podido ubicar el mismo. Sírvase proveer, 05 de abril de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual, el señor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS,

quien se identifica con C.C. No. 72.135.832 y T.P. No. 66.967 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ADALBERTO MARTIN JIMENEZ ANTEQUERA, quien dice ser demandante en el proceso de la referencia, solicita “ordenar la reconstrucción del expediente, y en vista de que no aparecen piezas procesales, ni otras pruebas que permitan la reconstrucción del expediente, le solicito se sirva DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada median oficio 1983 del 17 de octubre de 1996”..

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso Ordinario de Pertenencia No.1996-10083, de ALVARO LOZANO PERALTA, contra DAGAND PEREZ ALDARA, anotado en el folio 398 del tomo 29, el cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2022, recibiendo respuesta el mismo día, informando que “se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla del proceso y no se ubicó expediente con esa información, por tal motivo el proceso no ha sido remitido a esta dependencia para su custodia”.

El artículo 5º del Decreto 806 de 2020, establece que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subrayas del despacho)

Observa el despacho que en el poder aportado en la solicitud se registra el correo electrónico asesoriaslegalessamedba@gmail.com, como el correo oficial del señor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS, quien funge como apoderado del señor ADALBERTO MARTIN JIMENEZ ANTEQUERA, sin embargo, revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se observa que el abogado no registra ningún correo electrónico en la página, siendo imposible constatar dicha información, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo cual, si se pretende hacer valer el poder allegado deberá cumplir con el requisito antes mencionado, o por el contrario, deberá

aportarse dicho poder autenticado ante notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:
[]

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:
[]

Nombres:
[]

Apellidos:
[]

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MEDINA BALLESTEROS	SAMUEL ALFONSO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72135832	66967

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:
[]

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:
[]

Nombres:
[]

Apellidos:
[]

Buscar

:DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5832	66967	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Así mismo, observa el despacho que la petición realizada es confusa, toda vez que solicita ordenar la reconstrucción del expediente, y a la vez afirma que no existe o no aparecen piezas procesales, ni otras pruebas que permitan la reconstrucción del expediente, además, solicita la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de la medida

cautelar de inscripción de demanda ordenada mediante oficio 1983 del 17 de octubre de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará al peticionario que aclare su petición, si requiere la reconstrucción del proceso debe aportar los documentos que tenga en su poder respecto al mismo, además, deberá remitir el poder debidamente autenticado en notaria

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Solicitar al doctor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS, en condición de apoderado judicial del señor ADALBERTO MARTIN JIMENEZ ANTEQUERA, que aclare su petición presentada en fecha 10 de marzo de 2022. Si requiere la reconstrucción del proceso debe aportar los documentos que tenga en su poder respecto al mismo.
2. Solicitar al doctor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS, que aporte el poder autenticado con presentación personal del poderdante en notaria según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be83f0d55ce8dbce304ea7777b199375a4b03ca504d99b38793c341f489e90**

Documento generado en 06/04/2022 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>